



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

CIRCULAR
DM-0041-07-2018

Para: Viceministra Académica
Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional
Viceministra Administrativo
Directoras y Directores de Oficinas Centrales
Jefas y Jefes de Departamento de Oficinas Centrales
Directoras y Directores Regionales de Educación
Jefas y Jefes de Asesorías Pedagógicas
Jefas y Jefes de Servicios Administrativos y Financieros
Supervisoras y Supervisores de Educación
Directoras y Directores de Centros Educativos

De: Edgar Mora Altamirano, Ministro

Asunto: Reglas Complementarias para el otorgamiento de Licencias de Capacitación y de Estudio.

Fecha: 27 de julio del 2018



Estimadas (os) señoras(es):

Con el propósito de mejorar la gestión del otorgamiento de licencias de capacitación y estudio para los funcionarios y funcionarias de este Ministerio, mayores al plazo de tres meses, y el resguardo de la estabilidad y continuidad del Servicio Público Educativo que se brinda, se procede a emitir las siguientes reglas complementarias:

A. Sobre la definición de materias o disciplinas de interés para el MEP:

El artículo 3 de la Ley N° 8697, denominada: "Creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano" establece lo siguiente:

"El Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, será la institución encargada de la formación permanente del personal docente en servicio, que conforma el sistema educativo público y subvencionado costarricense, como medio que permita ofrecerles las herramientas necesarias para el mejoramiento de su

"Educar para una nueva ciudadanía"



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

desempeño profesional y promover la prestación de un servicio educativo de calidad con un claro compromiso social.”.

Con base a lo anterior, será el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano quien defina las temáticas o áreas de estudio de interés para el Ministerio de Educación Pública, que pueden ser objeto del otorgamiento de una licencia de esta naturaleza. Deberá tomar en consideración criterios de conveniencia, oportunidad y prioridad, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, las líneas estratégicas de la actual administración, y las funciones inherentes al puesto del funcionario o funcionaria, según la acción de personal, de manera que la formación recibida contribuya con el fortalecimiento de su desempeño laboral e incida en el mejoramiento del servicio que presta este Ministerio.

A.1 Naturaleza de la relación jurídica entre el funcionario y funcionaria respecto del otorgamiento de la licencia: Ningún funcionario o funcionaria posee un derecho subjetivo o posición jurídica de exigencia de su concesión, sino tan solo un interés legítimo.

A.2 Aplicación del principio de continuidad al servicio público institucional: Debe velarse porque el otorgamiento de una licencia de capacitación o de estudio no afecte la prestación efectiva y continuidad del servicio público educativo, tomando en consideración el beneficio institucional obtenido por la formación que recibe el funcionario o funcionaria.

Por ello, se requerirá que la persona solicitante del beneficio y su jefatura inmediata, expliquen por escrito la importancia y la necesidad de que la persona solicitante realice los estudios o la capacitación requerida, así como las estrategias o acciones viables que se implementarán para garantizar la continuidad del servicio educativo o administrativo durante la ausencia del funcionario(a) que pertenece ya



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

sea al Título Primero o al Título Segundo del Manual de Puestos del Estatuto del Servicio Civil.

A.3 Plazo de presentación de la solicitud: Toda solicitud de licencia de capacitación o estudio, deberá ser presentada ante el Departamento de Planes y Programas en el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, con al menos un mes de anticipación a la fecha en que se quiera surta efectos.

B. Sobre los requisitos para el otorgamiento de una licencia de capacitación o de estudios:

B.1- Competencia para la tramitación de las solicitudes. Las solicitudes deberán ser atendidas e instruidas por el Departamento de Planes y Programas del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano. Asimismo, recomendará la viabilidad del otorgamiento de la licencia de capacitación o estudio al Director(a) Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, para la decisión final. (Ver Resolución N° 1026-MEP-2018, publicada en la Gaceta N°94 del martes 29 de mayo del 2018).

B.2- Documentación requerida para el trámite de licencias de capacitación o estudio. La documentación requerida para el trámite en cuestión se entregará de manera completa en el Departamento de Planes y Programas del Instituto de Desarrollo Profesional con al menos treinta días naturales previos al inicio de la actividad. De toda solicitud de licencia, deberá levantarse un expediente que contenga lo siguiente:

B.2.1 Solicitud escrita del funcionario(a) dirigida al Director(a) Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Profesional, donde se exponga con claridad y de manera razonada los motivos de su solicitud, el tiempo requerido y condiciones -tiempo completo, parcial, o días específicos, y la argumentación



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

si la licencia es con goce de salario total o parcial y por qué razones-, dirección física y electrónica para cualquier tipo de notificación. Asimismo, la persona solicitante debe argumentar claramente los beneficios que recibirán este Ministerio y la dependencia en la que labora como resultado de la capacitación o estudios realizados. Dicho documento es necesario que sea firmado tanto por la jefatura inmediata como por la persona solicitante.

B.2.2 Justificación documental de la admisión, matrícula y horario lectivo de la institución educativa que corresponda. Así como: copia del programa de estudios de la carrera, curso, taller o seminario de que se trate.

En el caso de estudios a nivel de Posgrado y Doctorado, incluir nota extendida por la Dirección del Programa Académico, donde se indique que la persona solicitante fue admitida y a partir de qué fecha.

B.2.3 Para el caso de licencias de capacitación, la persona solicitante deberá evidenciar documentalmente, que ha recibido algún beneficio de beca o facilidad para realizar el estudio por parte de alguna institución nacional o extranjera, o dejar explícito que se autofinancia los estudios.

B.2.4 Oficio suscrito por la jefatura inmediata de la persona solicitante en que manifieste: conocimiento y no objeción respecto de que se le conceda la facilidad de estudio o capacitación, tomando en consideración la continuidad y eficiencia del servicio público que se brinda.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

- B.2.5.** Oficio suscrito por la persona solicitante y su Jefatura inmediata, donde se detalle un plan trabajo para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público educativo, en caso que se valore que no se requiere una sustitución de la persona que solicita la licencia. De lo contrario, deberá justificar por parte de la jefatura inmediata que la funcionaria o el funcionario deberá ser sustituido durante la vigencia de la licencia.
- B.2.6** Copia de la acción de personal y constancia de salario actualizada del interesado y de la persona que será fiador o fiadora, donde conste la situación laboral actual en el Ministerio de Educación Pública.
- B.2.7** Fotocopia de la cédula por ambos lados del funcionario(a) solicitante, y de la persona fiadora. La persona que funja como fiadora o fiador debe cumplir al menos los siguientes requisitos: que tenga nombramiento en propiedad en el Ministerio de Educación Pública, capacidad financiera para asumir los costos económicos ante un eventual incumplimiento contractual por parte del beneficiario(a).
- B.2.8** Completar formulario de solicitud de licencia de capacitación y de estudio con los datos de la persona solicitante, y el formulario con los datos de la persona fiadora. Estos documentos se pueden descargar de la siguiente dirección web:
<http://www.idp.mep.go.cr/formularios/actividadesformacion/contratos>

B.3- Análisis de la solicitud: El Departamento de Planes y Programas procederá a realizar el análisis y valoración de la documentación



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

requerida, que permita orientar al Director(a) Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Profesional a su valoración final. Dicha valoración se emitirá en un plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados a partir del recibido de la documentación en la Dirección Ejecutiva.

Se tomará en cuenta los siguientes aspectos técnicos y normativos:

- B.3.1** Que la temática o área de estudio sea de interés institucional y atinente a las funciones que desempeña la persona solicitante, según lo definido por el Instituto de Desarrollo Profesional. (Ver punto A.1).
- B.3.2** El plan de trabajo, cuando corresponda, debe ser viable, pertinente, y que contribuya a la continuidad del servicio público educativo que brinda la persona solicitante. (Ver punto B.2.5)
- B.3.3** Cuando medie la sustitución de la persona solicitante, se debe analizar la disponibilidad del contenido presupuestario en dicha partida, previa consulta a la dependencia competente en la Dirección de Recursos Humanos.
- B.3.4** Lo establecido en la Ley No. 1810, "*Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos*"; el Decreto Ejecutivo No. 17339-P, "*Reglamento a la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos*"; Sección V, artículos 171 al 178 del Decreto Ejecutivo No.40608-MP, 6 de noviembre de 2017 y la Resolución DG 165-2017, del 24 de octubre de 2017.
- B.3.5** Se podrá prevenir que se subsanen, aclaren, o completen documentos por una sola vez, con el fin de tener todos los elementos de juicio necesarios para emitir una



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

recomendación al Director(a) Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Profesional. Si el subsane o aclaración no es atendido en el plazo indicado, se deja sin efecto la solicitud de trámite de licencia. Hasta tanto; la persona interesada, proceda con lo requerido se suspende el acto administrativo de valoración de la solicitud de licencia.

Finalizado el análisis, la Jefatura del Departamento de Planes y Programas suscribe un oficio dirigido al Director(a) Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Profesional, donde se indica una recomendación o sugerencia, ya sea de otorgamiento o denegación de la solicitud. Asimismo, con el propósito de agilizar los trámites administrativos respectivos, se adjuntará el expediente con toda la documentación requerida, y el contrato original para su firma.

C. Decisión superior respecto al otorgamiento de la licencia de estudio o de capacitación.

Una vez recibido el expediente proveniente del Departamento de Planes y Programas, el Director(a) Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Profesional en caso de acoger la recomendación de otorgar la respectiva licencia, procederá a refrendar el mismo y se devolverá el expediente al Departamento de Planes y Programas, para que comunique a la persona solicitante la concesión de la licencia, y las condiciones en que la misma es otorgada.

De proceder la sustitución de la persona solicitante, se adjuntará al expediente un oficio firmado por el Director(a) Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Profesional donde autoriza dicho acto, y se remitirá el documento original a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio para lo que corresponda.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

En el caso de que el Director(a) Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Profesional no avale el otorgamiento de la licencia, se devolverá el expediente de la persona solicitante al Departamento de Planes y Programas, y se proceda a informar al funcionario o funcionaria del resultado del trámite.

El presente documento deja sin efecto **la Circular N° DM-009-03-2012** de 01 de marzo del dos mil doce, así como cualquier otra disposición de rango igual o menor que se oponga a lo estipulado en la presente Circular.

Vigencia:

Las acciones definidas en este documento rigen a partir de su comunicación mediante los medios oficiales utilizados por el Ministerio de Educación Pública.

Visto bueno: Pablo Zúñiga Morales, Asesor Jurídico